

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG38/2023 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" Y DE DEBATES*", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG38/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” Y DE DEBATES.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del

INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017, por medio del cual designó a los ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- VIII. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/20221 denominado "*Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales*".
- IX. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban

las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al citado Programa.

- X. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *“Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y de Debates, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX y 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X y 28 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

"a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

I y II...

III. Para elecciones ordinarias y extraordinarias locales no concurrentes, por parte del Instituto será la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales; y, por parte del OPL, la Comisión que determine en función de sus atribuciones, la cual deberá ser preferentemente aquella que también dé seguimiento a los Cómputos. De no ser así, el OPL deberá establecer los mecanismos para que ambas Comisiones puedan estar informadas de los avances en materia de PREP y Cómputos según corresponda.”

8. Que el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), establece que el OPLE deberá remitir al INE el Acuerdo por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.
9. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:
 - El Órgano Superior de Dirección.
 - **La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.**
 - La instancia interna y las unidades responsables.
10. Que el artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, establece que los OPL deberán remitir al INE el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del referido Sistema y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.
11. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de

esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
15. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en

el ámbito político y electoral.

16. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones XXX, XLIV, LI, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios entre todos las y los candidatos a gubernatura y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un

secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

20. Que el artículo 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior señala que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejera o consejero electoral; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 18 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
23. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres Consejeras o Consejeros Electorales y una o un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida. Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia. Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades

realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

24. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, señala que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del referido Reglamento.
25. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones, dispone que estas serán de los siguientes tipos:

“a) Permanentes: Aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, siendo éstas:

...

b) Temporales o Especiales: Las creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.”

26. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las Comisiones Temporales o Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la o el Consejero Presidente, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las Comisiones.

Asimismo, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales o Especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- “a) La motivación y fundamentación de su creación;*
b) Su integración;
c) Su objeto específico;
d) Sus atribuciones; y
e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.”

27. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- “a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y

c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.”

28. Que el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, señala que la Presidencia de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación y la integración de la respectiva Comisión, y sólo podrá modificarse por Acuerdo emitido por el Consejo General, por causas de fuerza mayor o circunstancias que así lo ameriten.
29. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, dispone que son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;*
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;*
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;*
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;*
- V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;*
- VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;*
- VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan, previa solicitud de parte;*
- VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;*
- IX. En caso de empate, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;*
- X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;*
- XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;*
- XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;*
- XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;*
- XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;*

XV. *Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;*

XVI. *Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;*

XVII. *Formular recomendaciones y sugerir directrices a las direcciones ejecutivas y unidades del IEEyPC a través de Presidencia de la Comisión;*

XVIII. *Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;*

XIX. *Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del IEEyPC que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;*

XX. *Solicitar información a autoridades diversas al IEEyPC, por conducto de Presidencia del Consejo General y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y*

XXI. *Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General, así como del acuerdo de creación de la Comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables."*

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con las designaciones del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, aprobadas por el Consejo General del INE mediante los referidos Acuerdos INECG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020, INE/CG293/2020 e INE/CG1616/2021, de fechas treinta de septiembre de dos mil diecisiete; veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; así como veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Nombre	Cargo
Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaña	Consejera Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral

31. En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende. Asimismo, y de conformidad

con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.

En ese tenor, como parte de los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como para dar cumplimiento a diversas disposiciones implementadas por el INE con relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", el Consejero Presidente, mediante el presente Acuerdo, propone al Consejo General la creación e integración de las **Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates**, conforme a lo siguiente:

a. Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Se propone su creación con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE y el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales establecen que los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del citado Programa, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral; y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.

La Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como objeto vigilar el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2023-2024, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral

ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.

II. Coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

III. Coordinar y supervisar el plan de trabajo para el diseño, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IV. Vigilar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares informe oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

V. Vigilar y dar seguimiento a la auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VI. Auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VII. Convocar a las reuniones de trabajo que consideren conveniente a las representaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, en su caso.

VIII. Coordinar el informe final de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares con el apoyo del Comité Técnico Asesor del citado Programa y de las demás áreas del Instituto Estatal Electoral relacionadas con el tema.

IX. Dictaminar los asuntos de su competencia, así como proponer al Consejo General los asuntos relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares que requieran de su aprobación.

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al rendirse al Consejo General un informe final de las actividades del funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

b. Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”

Con relación a la presente Comisión Temporal, su creación deriva de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales”, el cual establece que los OPL deberán remitir al INE el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del referido Sistema y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.

La Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” tiene como objeto supervisar el desarrollo e implementación de dicho Sistema, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.
- II. Remitir al INE los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.
- III. Elaborar el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero y someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación.
- IV. Aprobar y remitir al INE el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.

V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.

VI. Remitir al INE la cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL.

VII. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

VIII. Someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

IX. Informar al INE sobre las mejorías en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.

X. Ser responsable de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales federales y locales.

XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al rendirse al Consejo General un informe final de las actividades del funcionamiento del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles". Quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"	
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante

c. Comisión Temporal de Debates

La creación de esta Comisión Temporal se propone con base en lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XLIV y LI de la LIPEES, mismas que señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de

los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; así como también, organizar dos debates obligatorios entre todos las y los candidatos a gubernatura y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE.

La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre las candidaturas a presidencias municipales y, en su caso, a diputaciones locales, en términos de la LGIPE, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo en el que se establezcan las fechas, las actividades y los acuerdos que deberá llevar a cabo a efecto de proveer certeza a los lineamientos, criterios y bases que permitan la realización de los debates entre las personas candidatas de partidos políticos, candidaturas independientes y de coaliciones, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- II. Apoyar en la organización de al menos, un debate en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes.
- III. Promover la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales.
- IV. Apoyar en la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.
- V. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates, y someterlas a consideración del Consejo General.
- VI. Someter a consideración del Consejo General, la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates.
- VII. Someter a consideración del Consejo General, la ubicación y el orden de intervención de las y los candidatos participantes en los debates.
- VIII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
- IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán al finalizar el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 31 del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE; 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; 5 y 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, XLIV, LXVI y LXX y 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 18, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 5, 18, 19, 20 y 23 del Reglamento de Comisiones; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates, las cuales quedarán integradas conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta

Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"	
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante

Comisión Temporal de Debates	
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

SEGUNDO. – Las consejeras y consejeros electorales integrantes de las Comisiones Temporales aprobadas mediante el presente Acuerdo, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación de las mismas, a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de cada Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

TERCERO. - Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones Temporales contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

CUARTO. – Se solicita al Consejero Presidente para que, una vez instalada la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", informe a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de la Sistema de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente para que, una vez instalada la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE).

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, para su conocimiento.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG38/2023 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" Y DE DEBATES"**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG38/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" Y DE DEBATES", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA